

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2022

Por el que se presentan los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, y a Medios de Comunicación Alternos y Cine, de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo: Catálogo de medios impresos, electrónicos e internet, para el monitoreo desde las precampañas y hasta la Jornada Electoral en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informes Finales: Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAMUVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

LTAIPeMyM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a la Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebró el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Acuerdo IEEM/CG/13/2022

En sesión extraordinaria del veintidós de marzo de la anualidad en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/13/2022, este Consejo General ratificó diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

5. Aprobación del Catálogo

En sesión extraordinaria del veintidós de marzo del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/14/2022 este Consejo General aprobó el Catálogo.

6. Presentación de los Informes Finales ante la CAMPyD

En sesión extraordinaria del siete de junio del presente año se presentaron ante la CAMPyD los siguientes informes:

- Informe Final Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- Informe Final Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

7. Remisión de los Informes Finales al Consejo General

El ocho de junio del presente año la Secretaría Técnica de la CAMPyD envió a la SE los Informes Finales⁷, para ponerlas a consideración de este Consejo General.

⁷ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0271/2022.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para tener por presentados los informes, y ordenar su publicación, de conformidad a lo previsto en los artículos 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; 266, párrafo tercero del CEEM; 9, párrafos segundo y tercero, así como 59 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero determina que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98 en sus numerales 1 y 2 establece que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numeral 2 señala que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 297 establece que los OPL deberán observar las normas y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

En términos del artículo 299, numeral 1, inciso d) entre los objetivos específicos de la metodología referida en el artículo anterior deberá contemplarse la difusión de los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

LAMUVLV

El artículo 52 Bis, fracción II, instruye al Instituto Electoral del Estado de México incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral.

CEEM

El artículo 30 establece que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 33 señala que en las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha que señale la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

Conforme al artículo 72, párrafo tercero el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos. Serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación sujetos a monitoreo, y las recomendaciones conducentes.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo, y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I prevé que son funciones del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción I menciona, que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 266, párrafo primero refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero determina que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción I, inciso c), refiere que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones permanentes que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 11, fracción XX señala como atribución -entre otras- de la Secretaría Técnica de la Comisiones, enviar a la SE los informes para los efectos conducentes.

El artículo 59, fracciones IV y X establecen que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

Lineamientos

El artículo 5, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, disponen que:

- El Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos y cine.
- El monitoreo o a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa, a través de una institución pública educativa de nivel superior o, en su caso, por quien la CAMPyD proponga al Consejo General.
- Corresponde a la CAMPyD efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las coordinadoras y los coordinadores de monitoreo, así como las y los monitoristas. La DPP estará en estrecha colaboración con la UIE, así como con las juntas distritales y municipales a través de la vocalía ejecutiva, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual de Medios Alternos y Cine, para estar en posibilidad que la CAMPyD presente informes quincenales, finales, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.
- Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del CEEM, los propios Lineamientos y los Manuales de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Medios Alternos y Cine, atendiendo al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia específica del artículo 97, fracción I, inciso m) de la LTAIPEMyM.

El artículo 7 señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, con perspectiva de género, de la información difundida de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 9 establece que la Secretaría Técnica se encargará de presentar ante la CAMPyD los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios.

El párrafo segundo señala que una vez que se tengan rendidos dichos informes por la CAMPyD, ésta los remitirá al Consejo General para su conocimiento y publicación.

El párrafo tercero dispone que los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página web del IEEM, los cuales contendrán el hipervínculo a sus respectivas bases de datos. Los resultados del monitoreo se harán públicos en formatos abiertos y accesibles.

El artículo 51 refiere que la presentación de los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes, contenidas en los Manuales de Medios Alternos y Cine, así como de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, respectivamente.

El artículo 59 establece que los resultados del monitoreo al ser considerados obligaciones en materia de transparencia específica, se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD, de conformidad con las disposiciones previstas en la LGTAIP, la LTAIPEMyM y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México independientemente que el Consejo General determine en su caso, otro medio para dar publicidad a la información.

Manual de Medios Alternos y Cine

El numeral 7.4.1, inciso c) determina como función de la DPP elaborar los informes de monitoreo y presentarlos ante la CAMPyD.

Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet

El numeral 9.5.1 indica que apoyada en la empresa o institución educativa, la CAMPyD informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios del monitoreo.

El numeral 9.5.2 menciona que los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la CAMPyD.

III. MOTIVACIÓN

La CAMPyD tuvo por presentados y rendidos los informes finales acumulados de monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, así como electrónicos, impresos e internet de la elección extraordinaria de Atlautla 2022⁸, y ordenó hacerlos del conocimiento de este Consejo General para los efectos conducentes.

Lo anterior en relación con el párrafo tercero del artículo 72 del CEEM, que vincula a este Consejo General a realizar monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como realizar el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD.

Así el artículo 266 determina que el Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

El artículo 9 de los Lineamientos establece -entre otros aspectos- La Secretaría Técnica de la comisión se encargará de presentar ante la CAMPyD los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios para que esta -una vez rendidos- los remitirá al Consejo General para su conocimiento y publicación.

En esa tesitura, la Secretaría Técnica de la comisión remitió a la SE los Informes Finales, a efecto de poner a consideración de este Consejo General su publicación en la página electrónica del IEEM.

Atendiendo dichas disposiciones normativas, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM, a efecto que la ciudadanía mexiquense se encuentre informada respecto de los monitoreos realizados en los Medios de Comunicación Alternos y Cine, así como en los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, correspondientes a la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, este Consejo General determina que los citados Informes Finales se encuentren disponibles y accesibles a través de un medio que sea ampliamente difundido y consultado; por tanto deberán publicarse en la página electrónica del IEEM.

Se instruye a la UIE para que a la brevedad realice la publicación correspondiente.

⁸ En sesión extraordinaria del siete de junio de dos mil veintidós se tuvieron por presentados y rendidos ante la CAMPyD los Informes Finales.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se tienen por presentados los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, y a Medios de Comunicación Alternos y Cine, de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- SEGUNDO.** Publíquense en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Remítanse a la UIE para los efectos señalados en el punto segundo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- QUINTO.** Notifíquese este acuerdo y remítanse los Informes Finales a la DEPPP, a la UTVOPL, así como a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintiuno de junio de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7 fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a028_22.pdf